

Exmo
Ex Señor conde de la Trinitad.

La Ex^{ma} S^{ra} D^{ña} Prudentiana Portocarrero
Duquesa de Híjar, y Marquesa de Oran, expone
á V^{ca} que habiendo los hijos, y herederos del D.^{no}
Jacinto Atzori Cavallero presentado á la conta-
deria S.^{ta} de la Ex^{te} las cuentas de la adminis-
tracion tuvo su padre de los redditos de dicho
marquesado, como Provedor S.^{to} de la Ex^{te},
se ha notado haver dado en descargo varias
quantiosas sumas, que se dicen pagadas por
el mantenimiento de los espurios nascieron
en Gallura, y como este cargo era insolito, y
jamás se notó en las cuentas presentaron los
Protes S.^{tos} ni el mismo Atzori en las que dió
de la administracion de los años 50. 51. 52. y 53
dió en descargo semejante pagamento, dificultó
el Contador S.^{to} su abono, á lo que demostró su
orden, mediante la qual hicieron semejantes
pagamientos, y se impuso á las rentas Baro-
nales tal peso, la que no pudiendola verificar
por haver sido verbal, dijeron que el Ex.^{mo}
D.^{no} Conde de Briqueras al tiempo governava
de Virrey lo ordenó en esta forma de verbo



à su difunto Padre.

Esta respuesta Ex.^{mo} Señor, bastó al Contador J.^o para que abonase à los herederos de Algori esas sumas, pero obligó à la Expte. de indagar si en algun tiempo se correspondió por sus antecesores semejantes sumas, y si en los demas estados del Reyno de Sardenia corria à cuenta de las baronales rentas semejante peso, y habiendo estado cerciorada, que el año se empezó este pagam.^{to} fue el 1755, y que en las otras villas, y lugares del Reyno no estan los expurios à cargo de los S.^{os} de los lugares, si solos à cargo de las comunidades, no deviendo la Expte. perjudicar à sus sucesores imponiendoles un onus, que segun V.^o se hera de la adusa cuenta. va tomando tan reman todos buelos, pues habiendosse el primer año solo gastado 55 libras y 19 sueld.^{os} el pasado año ha llegado à la suma de 491 lib.^{as} y 4 sueld.^{os} ha resuelto.

Acudis à V.^o y representable, que atendido es un contributo, que deve hir à cargo de la comunidad hijos de la qual son, y que en Sardenia ni en villas Reales, ni Baronales jamas ha corrido à cuenta de los Señores semejante impuesto, se digna ordenar que à cargo de la comunidad de Gallura, deve ser el mantenim.^{to}



de los espurios, exonerando las rentas baronales
de semejante peso, y mientras espera obtener
esto de las acertadas ^{providencias} de V. Mage. al fielo S.
su Ex.^{ma} persona, para mayores adelantamientos

Copia de la representación al Rey y la
Placa de la Señoría que se releva al Marquesado,
se oxam de la manutención de los Capitanes de
Galiza; gravamen nuevam.^{te} impuesto -

S. A. 22.

I. 17/41

L. H. n. 7.

Año 1764.